

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 2592/1965, de 11 de septiembre, sobre coordinación estadística.*

La Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco por la que se organiza la Estadística oficial y se crea el Instituto Nacional de Estadística concibe a éste como Organismo central del Estado dedicado a la observación y estudio de los fenómenos colectivos de la vida española y le señala como una de sus misiones primordiales la centralización de las estadísticas de interés público. Posteriormente la Ley de ocho de junio de mil novecientos cincuenta y siete atribuye al Instituto Nacional de Estadística la formación de los censos generales del país, tanto los demográficos como los de carácter económico y sus derivados y conexos.

En ambas disposiciones, así como en las ulteriores que las desarrollan se faculta también al Instituto Nacional de Estadística para ejercer una función de carácter coordinador en relación con los demás órganos de la Administración y las entidades de carácter público y perfeccionar, reunir o armonizar los servicios estadísticos y centralizar sus resultados.

La necesidad acuciante de ir cubriendo las lagunas de información estadística fundamentalmente económica, el período de maduración que se precisa para montar un sistema estadístico completo y la disponibilidad de medios materiales y personales, hicieron conveniente un ejercicio paulatino y gradual de las facultades que corresponden al Instituto Nacional de Estadística.

La conveniencia de evitar la publicación de cifras aparentemente distintas sobre un mismo hecho o fenómeno económico y social, aconsejan dar un paso más en la función coordinadora y centralizadora del sistema estadístico que debe ejercer el Instituto Nacional de Estadística.

Por otra parte, las exigencias de la programación económico-social y el conocimiento de la evolución de la coyuntura, solamente pueden afrontarse a través de un esquema como el que ofrece la contabilidad nacional en el que las grandes magnitudes económicas estén rigurosamente cifradas y relacionadas entre sí. Habiéndose encomendado al Instituto Nacional de Estadística por el Decreto mil doscientos noventa y uno/mil novecientos sesenta y cinco, de veinte de mayo último, la elaboración de los estudios necesarios para la estimación de la Renta Nacional, es imprescindible que esta magnitud sea estimada en relación con otras en el marco de la contabilidad nacional. Parece, pues, conveniente encomendar la elaboración de esta última al Instituto Nacional de Estadística, ya que, por otra parte, constituye un instrumento fundamental para

la orientación y diseño del definitivo sistema estadístico del país, sobre todo en su aspecto económico y social.

En su virtud, a propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Los resultados estadísticos obtenidos por los Organismos de la Administración, Corporaciones y entidades de carácter público deberán ser supervisados por la Delegación del Instituto Nacional de Estadística en el respectivo Organismo o, en su caso, remitidos a dicho Instituto con objeto de que sean debidamente contrastados con las restantes informaciones estadísticas antes de su publicación.

Artículo segundo.—La información estadística a Organismos internacionales o a países extranjeros deberá ser contrastada previamente por el Instituto Nacional de Estadística, salvo que ya lo haya sido en virtud de lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo tercero.—A los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, tanto las publicaciones de carácter estadístico como los documentos que remitan información estadística a Organismos internacionales o a países extranjeros, deberán hacer constar en lugar visible la conformidad del Instituto Nacional de Estadística a su publicación o remisión.

Artículo cuarto.—Por el Instituto Nacional de Estadística se procederá a revisar las actuales Delegaciones de Servicios Estadísticos en Organismos, Corporaciones y entidades de carácter público, a fin de conseguir una mayor armonía y perfeccionamiento de la información. Se procederá, asimismo, a elaborar un Plan Nacional de Información Estadística, con objeto de evitar duplicidades y lagunas.

Artículo quinto.—El Instituto Nacional de Estadística elaborará periódicamente la contabilidad nacional, así como en colaboración con los Ministerios competentes los informes generales sobre evolución de la coyuntura.

Artículo sexto.—El presente Decreto no afecta al servicio de Estadística militar, el cual seguirá rigiéndose en sus relaciones con el I. N. E. por lo dispuesto en el Reglamento de dicho servicio de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario  
de la Presidencia del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO

## II. Autoridades y Personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*DECRETO 2593/1965, de 11 de septiembre, por el que se nombra Comisario Adjunto del Plan de Desarrollo Económico y Social a don Vicente Mortes Alfonso.*

A propuesta del Ministro Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, y previa deliberación del Consejo de Ministros

en su reunión del día diez de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco,

Vengo en nombrar Comisario Adjunto del Plan de Desarrollo Económico y Social a don Vicente Mortes Alfonso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en San Sebastián a once de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario  
de la Presidencia del Gobierno,  
LUIS CARRERO BLANCO